



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 870

Bogotá, D. C., lunes, 10 de octubre de 2016

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariosenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### INFORMES DE CONCILIACIÓN

#### INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2016 SENADO, 148 DE 2015 CÁMARA

*por medio de la cual se adiciona y renueva la  
estampilla Pro Desarrollo Universidad Surcolombiana  
contenida en la Ley 367 de 1997.*

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2016

Doctores

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente

Senado de la República

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

**Referencia:** Informe de Conciliación al **Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, 148 de 2015 Cámara**, por medio de la cual se adiciona y renueva la *estampilla Pro Desarrollo Universidad Surcolombiana contenida en la Ley 367 de 1997.*

Honorables Presidentes:


De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados en las respectivas sesiones plenarias realizadas los días 31 de agosto de 2016 en el Senado de la República y el 17 de junio de 2016 en la Cámara de Representantes.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aproba-

dos en las respectivas Cámaras y una vez analizado su contenido, decidimos acoger el texto aprobado en la Plenaria de Senado el día 31 de agosto de 2016.

Anexamos el texto aprobado por la plenaria del honorable Senado de la República que contiene las modificaciones necesarias para que el proyecto cumpla su objetivo.

De los honorables Congresistas,

  
RODRIGO VILLALBA MOSQUERA  
Senador

  
ARLETH CASADO DE LOPEZ  
Senadora

  
NANCY BENISSE CASTILLO GARCIA  
Representante a la Cámara

  
OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO  
Representante a la Cámara

#### TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 197 DE 2016 SENADO, 148 DE 2015 CÁMARA

*por medio de la cual se adiciona y renueva  
la Estampilla Pro Desarrollo Universidad  
Surcolombiana contenida en la Ley 367 de 1997.*

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así:

**Artículo 2°.** La emisión de la estampilla “Pro Desarrollo de la Universidad Surcolombiana en el Departamento del Huila” se autoriza hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000). El monto total recaudado se establece a precios constantes al momento de la aprobación de la presente ley.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 3° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así:

**Artículo 3°.** Autorícese a la Asamblea Departamental, para que ordenen la emisión de la Estampilla “Pro Desarrollo de la Universidad Surcolombiana en el Departamento del Huila”, cuyo producido se destinará

al mantenimiento y/o ampliación de la infraestructura física de la Universidad, al igual que para la adecuación de esta con destino al establecimiento de centros de investigación y programas de pregrado y posgrado; financiamiento de programas específicos que tiendan a la elevar el nivel científico de la Universidad, equipos de laboratorio dotación y fortalecimiento de bibliotecas e investigación.

**Parágrafo 1°.** La tarifa que contempla esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así:

**Artículo 6°.** Facúltense a los Concejos Municipales del Departamento del Huila para que, previa autorización de las respectivas Asambleas Departamentales, hagan obligatorio el uso de la estampilla que aquí se autoriza.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 367 de 1997, el cual quedará así:

**Artículo 7°.** Autorízase al Departamento del Huila para recaudar los valores producidos por el uso de la estampilla que aquí se autoriza; para manejarlos en cuentas presupuestales de destinación específica dirigidas a la inversión establecida en el artículo 2° de la presente ley, en el mismo Departamento en que se originaron, con destino a la Universidad Surcolombiana.

**Artículo 5°.** (Artículo nuevo). Dentro de los diez días siguientes al inicio de sesiones ordinarias de la Asamblea Departamental, el Consejo Superior de la Surcolombiana, a través del Rector presentará un informe, sobre la ejecución de los recursos recaudados por concepto de estampilla, de la vigencia inmediatamente anterior. En el informe se incluirán por lo menos: una evaluación de los resultados logrados con la inversión de los recursos recaudados por concepto de la estampilla, y los objetivos, propósitos y metas respecto de los recursos a invertir para el período subsiguiente y en el mediano plazo.

**Parágrafo.** Cada año se rendirá un informe sobre el recaudo y la ejecución de los recursos a las Comisiones Terceras permanentes, por parte del Consejo Directivo de la Universidad Surcolombiana

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial* y hasta tanto se recaude el monto total aprobado.

RODRIGO VILALBA MOSQUERA  
Senador

ARLETH CASADO DE LOPEZ  
Senadora

NANCY DENISSE CASTILLO GARCIA  
Representante a la Cámara

OLAYA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO  
Representante a la Cámara

\* \* \*

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 118 DE 2016 CÁMARA

*por medio de la cual se modifican los artículos 40, 172, 177, 303 y 323 de la Constitución Política.*

Bogotá, D. C., septiembre 20 de 2016

Doctor

TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad.

**Referencia:** Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2016 Cámara.

Respetado Señor Presidente:

Atendiendo la designación hecha por usted y con base en lo establecido en los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2016**, por medio de la cual se modifican los artículos 40, 172, 177, 303 y 323 de la Constitución Política.

#### Trámite del proyecto

El Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2016 Cámara es de iniciativa legislativa, el cual fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 23 de agosto del año en curso y se recibió

en la Comisión Primera el 2 de septiembre de 2016. Mediante comunicación de fecha 7 de septiembre de los corrientes se designaron como ponentes a los honorables Representantes *Carlos Arturo Correa Mojica, Leopoldo Suárez Melo, Carlos Germán Navas Talero, Heriberto Sanabria Astudillo, Edward David Rodríguez Rodríguez y Carlos Abraham Jiménez López.*

#### Objeto del proyecto de acto legislativo

El presente acto legislativo tiene por objeto promover la participación política de los jóvenes en Colombia, desarrollando el artículo 40 de la Constitución Política modificando así los requisitos de edad mínima para los cargos de elección popular. De esta forma se pretende que los jóvenes tengan una participación activa en la política colombiana, incentivando un nuevo espíritu y horizonte de cambio a los ideales del Estado colombiano.

Los jóvenes en Colombia cada vez son más preparados, razón por la cual se deben propiciar los espacios para generar una participación mucho más activa, siendo este el momento de que esa preparación se vea reflejada en los diferentes ámbitos que cobijan las realidades de nuestro país, propendiendo en últimas por la búsqueda de un mayor desarrollo.

El proyecto de acto legislativo tiene dos objetivos claros:

a) Estimular la participación de los jóvenes en política: La disminución de la edad para ocupar el cargo de Senador, Representante a la Cámara, Gobernador y otros, generando una mayor inclusión, lo que permite que los jóvenes sean sujetos activos en la construcción de sociedad.

b) Fomentar la igualdad en el acceso a los cargos de elección popular. Las personas que cumplen los 18 años adquieren el estatus de ciudadano en ejercicio, siempre que no cuenten con limitaciones especiales. En la actualidad el ciudadano en ejercicio no cuenta con una extensión igual de sus derechos pues la mayoría de edad no les permite ser elegido para todos los cargos públicos, como sí se lo permite a los ciudadanos con mayor edad; esta diferenciación resulta injustificada a la luz del principio de igualdad.

#### Contenido

Como el fin del presente acto legislativo es fomentar la participación de los jóvenes en la vida política del país, se establece que para ocupar cargos de elección popular se deberá contar con mínimo 18 años de edad en la fecha de la elección, sin que sea posible la exigencia de requisitos adicionales de edad. Esta regla tiene dos excepciones (i) Presidente de la República, y (ii) Alcalde Mayor de Bogotá, para quienes la edad mínima de acceso será de 30 años.

- Se adicionaría un párrafo al artículo 40 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Parágrafo.** Para ser elegido en un cargo de elección popular se requerirá ser ciudadano en ejercicio. No se podrán exigir requisitos adicionales de edad, salvo en los casos de Presidente de la República y Alcalde Mayor de Bogotá.

- Se modificará el artículo 172 de la Constitución Política, el cual quedará así: **Artículo 172.** Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

- Se modificará el artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así: **Artículo 177.** Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio.

- Se adicionaría un párrafo al artículo 303 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Parágrafo.** Para ser elegido Gobernador de un departamento se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

- Se adicionaría un párrafo al artículo 323 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Parágrafo.** Para ser elegido Alcalde Mayor de Bogotá se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta años.

#### Fundamentos jurídicos del proyecto de ley

Haciendo una revisión del proyecto de acto legislativo que en la actualidad nos ocupa, encontramos importantes aportes de orden jurídico que se hacen relevantes al momento de estudiar la presente iniciativa y por tanto, la misma hará parte fundamental del presente escrito, toda vez que se lleva a cabo un análisis constitucional y legal que sustentan las reformas propuestas.

#### - Régimen Constitucional

La Constitución Política prevé varias disposiciones que resaltan la necesidad de incluir a los jóvenes en la vida política del país y la obligación del Estado de promover que dicha inclusión sea real.

El artículo 40 de la Constitución consagra el derecho de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Además establece

ce las facultades que tienen los ciudadanos para hacer efectivo este derecho. Bajo el anterior presupuesto puede:

1. Elegir y ser elegido.

2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.

A su vez, el artículo 45 de la Constitución señala que el Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. Por su parte, el artículo 103 de la Carta, que se refiere a los mecanismos de participación democrática, señala que el “Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

En la actualidad la Constitución Política establece las siguientes edades mínimas para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Presidente de la República: 30 años (artículo 191).
- Senador de la República: 30 años (artículo 172).
- Representante a la Cámara: 25 años (artículo 177).
- Diputado: 18 años (artículo 299).

Para el caso de los gobernadores el artículo 303 constitucional dejó a la reglamentación de la ley las calidades para ser Gobernador.

#### - Régimen legal

El legislativo ha creado una serie de leyes que pretenden facilitar el desarrollo social y económico de los jóvenes con el fin de generar mayor cantidad de espacios en la sociedad en condiciones de igualdad, tal y como se expondrá a continuación:

a) Ley 1014 de 2006 - Ley de Fomento a la Cultura del Emprendimiento. Señala 10 objetivos que buscan promover a los jóvenes emprendedores y a sus organizaciones.

b) Ley 1429 de 2010 - Ley de Formalización y Generación de Empleo. Tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de incentivar la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas, de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

c) Ley 1622 de 2013 - Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Su objeto es garantizar a todos los jóvenes “el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de las facultades que tienen los ciudadanos para hacer efectivo este derecho. Bajo el anterior presupuesto puede:

lecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país” (artículo 1°).

d) Ley 1780 de 2016 Ley de Empleo y Emprendimiento Juvenil. Esta ley tiene por objeto impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial para este grupo poblacional en Colombia.

e) La Ley 136 de 1994 por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, se ocupó de reglamentar la edad mínima para ocupar otros cargos de elección popular, así:

- Alcalde: 18 años (artículo 86).
- Concejal: 18 años (artículo 42).
- Edil: 18 años (artículo 123).

El régimen del Alcalde Mayor de Bogotá tiene una regulación especial contenida en el Decreto 1421 de 1993 por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá; en ella se indica que para su elección se exigen los mismos requisitos que para ser Senador de la República, es decir, el requisito de edad de 30 años.

#### - Documentos Conpes

La generación de oportunidad para los jóvenes, la prevención de su incorporación a grupos ilegales y la prevención del embarazo en adolescentes ha sido de especial interés para el Gobierno; por ello, se han creado 3 documentos Conpes que buscan desarrollar políticas y lineamientos que respondan a esos objetivos, a saber:

a) Conpes 173 de 2014 - Lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes. Este documento busca generar una serie de acciones que permitan que la población joven del país pueda vincularse más y mejor al sector productivo. Así, se espera potenciar el rol de los jóvenes como actores clave en el desarrollo del país. Finalmente, busca desarrollar el capital humano de los jóvenes, de tal manera que estén mejor preparados al momento de decidir su futuro profesional y laboral.

b) Conpes 3673 de 2010 - Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley, y de los grupos delictivos organizados.

c) Conpes 147 de 2012 - Lineamientos para el desarrollo de una estrategia para la prevención del embarazo en la adolescencia y la promoción de proyectos de vida para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edades entre 6 y 19 años.

#### Edad para acceder a cargos de elección popular

Todo lo anterior evidencia el interés del legislador y la obligación del Estado en reconocer las particulares necesidades de los jóvenes y realizar acciones concretas para estimular su acceso a la vida laboral; sin embargo, el acceso a la vida política continúa siendo una materia pendiente.

#### - Jurisprudencia constitucional

La anterior premisa se encuentra respaldada por la Corte Constitucional. En la Sentencia C-862 de 2012, el Tribunal estudió el proyecto de ley estatutaria sobre ciudadanía juvenil (Ley 1622 de 2013), y señaló que la participación de la juventud en el ordenamiento colombiano no es un objetivo simple o retórico, sino que busca integrar activamente a este sector de la población en la creación de las políticas que los afecten con el fin de brindar a las mismas un enfoque diferencial y adecuado a sus especiales necesidades y particularidades.

A su vez señaló que dicha participación se justifica por la concreción del principio de democracia participativa, pues es necesaria su visión en el planteamiento de soluciones de los problemas que los afectan.

La Corte le ha otorgado a la participación política el carácter de derecho fundamental y por consiguiente su aplicación inmediata. En la Sentencia T-235 de 1998, la Corte señaló que este derecho implica que aquellas personas que cumplan con las condiciones para su ejercicio, pueden participar en las tomas de decisiones que les interesen como elecciones, plebiscitos, referendos, ingresar o conformar partidos políticos, y ejercer control sobre las personas u órganos que detentan el poder político.

#### Justificación del proyecto de acto legislativo

Las disposiciones constitucionales que se proponen modificar, constituyen barreras para la construcción de la igualdad en la participación ciudadana, en tanto que impide a una porción muy importante de la población el derecho a ser elegido, mediante una institución constitucional que no corresponde con el carácter democrático de la Carta de 1991.

Las proyecciones del DANE reflejan que en Colombia hay seis millones ochocientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y tres (6.857.873) colombianos y colombianas que pueden votar para elegir congresistas, pero no pueden ser elegidos como tales.

La expresión que contiene la disposición constitucional en discusión mantiene la paradoja que en Colombia se es jurídicamente capaz para suscribir todo tipo de contratos, pagar impuestos y ser juzgado por delitos desde que se obtiene la mayoría de edad, pero no se puede ser congresista ni gobernador; ello separa injusta e inconvenientemente la calidad de ciudadano del congresista y gobernador con la de un sector muy significativo de la población.

Limitar la participación en el Congreso de la República y de las gobernaciones a ciudadanos colombianos en la Constitución, va en contravía de los principios que inspiran la Constitución y es una barrera para la constitución de la ciudadanía plena, limitando el ejercicio de la ciudadanía por una disposición sin mayor justificación constitucional y que reproduce una institución que en la historia constitucional de Colombia ha tenido diferentes expresiones.

Con este proyecto se puede estimular a un cambio radical en la población colombiana, generando que los jóvenes se comiencen a concentrar mucho más en el futuro del país y comiencen a aportar de manera directa y así alejarlos de caminos diferentes que pueden llegar a ser un daño mayor para la sociedad.

#### Pliego de modificaciones

Por encontrarse ajustado a Derecho y considerar que el proyecto de acto legislativo no necesita ninguna refor-



ma, no se llevará a cabo modificación alguna al texto presentado.

### Proposición

Por las anteriores consideraciones, proponemos a los miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, **aprobar** en primer debate el **Proyecto de Acto Legislativo número 118 de 2016, por medio del cual se modifican los artículos 40, 172, 177, 303 y 323 de la Constitución Política.**

Cordialmente,

  
**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**  
 Coordinador Ponente

  
**LEOPOLDO SUÁREZ MELO**  
 Ponente

**CARLOS GERMAN NAVAS TALERO**  
 Ponente

  
**HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO**  
 Ponente

  
**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
 Ponente

  
**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**  
 Ponente

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 118 DE 2016 CÁMARA

*por medio del cual se modifican los artículos 40, 172, 177, 303 y 323 de la Constitución Política.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente Acto Legislativo tiene por objeto promover la participación política de los jóvenes, desarrollar el artículo 40 de la Constitución Política y establecer los requisitos de edad mínima para los cargos de elección popular.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 40 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Parágrafo.** Para ser elegido en un cargo de elección popular se requerirá ser ciudadano en ejercicio. No se podrán exigir requisitos adicionales de edad, salvo en los casos de Presidente de la República y Alcalde Mayor de Bogotá.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 172.** Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Artículo 177.** Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio.

Artículo 5°. Adiciónese un párrafo al artículo 303 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Parágrafo.** Para ser elegido Gobernador de un departamento se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

Artículo 6°. Adiciónese un párrafo al artículo 323 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**Parágrafo.** Para ser elegido Alcalde Mayor de Bogotá se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de treinta años.

Artículo 7°. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

  
**CARLOS ARTURO CORREA MOJICA**  
 Coordinador Ponente

  
**LEOPOLDO SUÁREZ MELO**  
 Ponente

**CARLOS GERMAN NAVAS TALERO**  
 Ponente

  
**HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO**  
 Ponente

  
**EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
 Ponente

  
**CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ**  
 Ponente

\* \* \*

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 002 DE 2016 CÁMARA

*por la cual se declara patrimonio folclórico, cultural e inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años del encuentro y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 4 de octubre de 2016

Doctor

JOSÉ LUIS PÉREZ OYUELA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente  
 Cámara de Representantes.

Ciudad.

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 002 de 2016 Cámara.

Respetado señor Presidente:

Atendiendo la designación que me hizo como ponente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 002 de 2016 Cámara, por la cual se declara patrimonio folclórico, cultural e inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años del encuentro y se dictan otras disposiciones.**

### MARCO GENERAL

El presente proyecto de ley que se presenta para primer debate en Comisión Segunda de Cámara, tiene por objeto declarar el Encuentro Nacional de Bandas, que se celebra en la ciudad de Sincelejo, Capital del departamento de Sucre, y se eleve a la categoría de patrimonio folclórico, cultural e inmaterial de la Nación, reconociendo su trayectoria e importancia como expresión folclórica y eje articular del desarrollo de la cultura sabanera; y que la Nación se vincule a los 31 años del Encuentro.

Cabe señalar que el reconocimiento de nuestra cultura en todas sus manifestaciones, sean musicales, instrumento, danza, etc., hacen que nos consolidemos como país; pues estas expresiones son parte de nuestra idiosincracia y nos identifican como pueblos sabaneros.

El Estado colombiano posee un muy diverso patrimonio cultural e inmaterial y este a su vez es engrandecido con nuevas materializaciones de identidad de los pueblos, de allí la necesidad y la importancia de que el Encuentro Nacional de Bandas sea Incorporado al patrimonio Folclórico, cultural e inmaterial de la Nación con su respectivo Plan Especial de Protección.

Colombia cuenta con una privilegiada y rica herencia cultural, consecuencia de una historia milenaria forjada por más de 2.000 años. Esta herencia proveniente de la experiencia de largos y sucesivos procesos de evolución social, de la cosmovisión, y la esencia de diversas sociedades y culturas, que se conjugaron en la historia, generando una rica integración y mestizaje, construyendo de esta manera un país multiétnico, pluricultural, multilingüe, singular y excepcional en sus valores culturales materiales e inmateriales.

### DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO “LA CIUDAD DEL ENCUENTRO”

Sincelejo se encuentra ubicada al noroeste del país de 9° 18 latitud norte, 75° 23” latitud oeste del meridiano de Greenwich. Tiene una extensión total de 28.134 ha, con una altura sobre el nivel del mar de 213 msnm. Limita al Sur con el municipio de Sampués y con el departamento de Córdoba; por el Oeste con los municipios de Palmito y Tolú; por el Norte con los municipios de Tolú y Tolviejo, y por el Este con los municipios de Corozal y Morroa.

La sustitución de un caserío indígena, dio origen a la fundación de la hoy ciudad, el 4 de octubre de 1535 con el nombre de San Francisco de Asís de Sincelejo. Fue encomienda de Alonso Padilla de 1610 a 1640, y erigido corregimiento en 1776 por el capitán e ingeniero

español Antonio de la Torre y Miranda. En 1812 se registró la llamada “Revolución de los curas” en contra de la dominación de los libertadores de la Nación.

En 1776, el centro de Sincelejo fue reorganizado por la misión dirigida por De la Torre y Miranda, cuya comisión fue la de ordenar los trazados irregulares de origen indígena de toda la provincia. De este esfuerzo proviene la Plaza Santander con su iglesia insular, característica común de las poblaciones de Sabanas de Bolívar, y la intención de cuadrícula castellana que se aprecia en la zona central de la ciudad. En ese mismo año, Don Antonio de la Torre y Miranda, fue el primero en advertir la posición estratégica del poblado y tomó varias decisiones que asegurarían su desarrollo, como escoger el terreno más plano en medio de la sabana, asegurar la disposición de agua, obligar a que los indígenas regados en bohíos y ranchos cercanos, se reunieran en el nuevo centro urbano, so pena de incendiar sus habitaciones y, erigir el pueblo en corregimiento. Al llegar en esa época Antonio De la Torre y Miranda a esta subregión de la provincia de Cartagena, encontró un número considerable de españoles y criollos dedicados a la actividad ganadera.

De las cuarenta y cuatro poblaciones refundadas por este personaje, San José de Corozal, se convirtió en el epicentro político y militar de las Sabanas, por encima de otras parroquias, como San Benito Abad, San Rafael de Chinú, San Luis de Sincé o San Francisco de Sincelejo, y hasta mediados del siglo XIX, Sincelejo seguía dependiendo políticamente de Corozal.

En 1850 fue elevada a la categoría de cantón, situación que unida a la política de liberalización de los cultivos y comercio del tabaco en la zona de El Carmen, le imprimieron una dinámica demográfica y mercantil a Sincelejo.

En 1897 Sincelejo fue elevado a la condición de capital de provincia y más tarde del departamento creado y extinguido años después. En las dos últimas décadas del siglo XIX se hizo común en Sincelejo, Sampués, Chinú o Sincé la constitución de casas de comercio, alrededor de las cuales giró la dinámica económica de estas poblaciones y de los grandes comerciantes de las Sabanas. Al constituirse en 1966 el departamento de Sucre, Sincelejo fue denominada capital de la nueva sección administrativa.

Sincelejo, como Ciudad Capital del Departamento, también ha servido de albergue para un sinnúmero de víctimas del conflicto armado que con ocasión a las confrontaciones subversivas ocasionaron un sinnúmero de violaciones a los derechos humanos, que la han convertido en una ciudad multicultural, pero que la esencia y amor por la música de viento tradicional.

Esta situación obliga a la institucionalidad a brindar alternativas que permitan la construcción de la paz a través de la permanencia del género de música de viento tradicional, lo cual demandaba para ello el compromiso de todos los actores estatales.

El fenómeno sobre la poca importancia al patrimonio, ha generado entre sus naturales el desapego, irrespeto y falta de valoración de lo propio. Ante esta incidencia, las entidades públicas, las organizaciones, y la sociedad civil, están llamadas a trabajar urgentemente hacia el respeto, valoración, prevención, defensa y rescate de la importancia del patrimonio cultural, por lo cual deben permanecer activas y vigilantes la una labor

frente al reconocimiento de la importancia del Patrimonio Cultural.

La Nación en su contemporaneidad se enfrenta a la urgente necesidad de adquirir y fomentar el respeto y conocimiento de lo propio; no para mostrar una actitud indiferente y despectiva hacia los demás, sino para estar en capacidad de distinguir lo que es propio de lo extraño, de lo auténtico y lo impostado, lo que nos es natural de lo que resulta impuesto.

La cultura y el patrimonio cultural son realidades sociales vivas y en constante evolución, que actúan de dos maneras simultáneas, la conservación y la renovación que incide sobre la identidad cultural.

#### **DE LA BANDA DE VIENTO TRADICIONAL**

El surgimiento de las bandas musicales en la región y el país, tienen su origen con la estructuración de la naciente Colombia. Los primeros músicos de la historia nacional, hicieron parte de los regimientos del ejército español, y lo siguieron los patriotas, quienes llenaron de música, los rincones más cercanos y lejanos de la geografía nacional. A principios del siglo XIX, el fenómeno de las Bandas Musicales de Viento o Bandas Militares, interpretaban marchas militares, y los géneros musicales de Europa (Vals, Polcas, Mazurcas, danzas y Contradanzas) de los bailes de salón de las altas sociedades, dejando el legado cultural y las tradiciones propias de sus similares y antecesores. Así las cosas, las bandas de viento en Sucre y Córdoba, pertenecientes al entonces Gran Bolívar, son frutos de esta tradición.

Las prácticas de las Bandas de Viento son más antiguas de lo imaginado, y tienen su aceptación entre campesinos y la gente popular, no significando que la música sea primitiva y de escasa calidad.

El contexto social del músico de banda, está caracterizado por un trabajador rural, sub-empleado, que vive del día, y depende de las incertidumbres laborales que trae esta subprofesión a día un elevado porcentaje de estos músicos.

Siendo Sucre, cuna histórica del movimiento bandístico en el país, y de la creación de las mismas en diferentes zonas de la geografía del país, viene afrontando el creciente fenómeno de la globalización, la homogeneización, y la falta de apoyo, aprecio y comprensión del Porro y el Fandango, interpretado por las bandas tradicionales.

Esta situación, que fragiliza la permanencia del patrimonio, la diversidad cultural y el acervo de conocimientos de las técnicas musicales y dancísticas de estos ritmos transmitidos de generación en generación, hace necesario la presentación de un proyecto que busque sensibilizar hacia el respeto, el valor social y económico de la transmisión de estos conocimientos, como acción pertinente que promueva el sentimiento de identidad y continuidad, el aseguramiento, el reconocimiento, el respeto y la valorización de este patrimonio cultural de la Sabana.

#### **DEL ENCUENTRO NACIONAL DE BANDAS**

El Encuentro Nacional de Bandas, surge por la sensibilidad de tres amantes de la música de Viento Tradicional pertenecientes a la alta sociedad de Sincelejo: Tulio Rafael Hernández, Jorge Martínez Paternina, y Arturo García Callejo. Estos, preocupados por la precaria situación económica del músico de Banda, emprenden

la tarea de dignificación, valoración y promoción de la música en el contexto local, y Nacional.

Es así como en Sincelejo, se desarrollan sus dos primeras versiones en los años 1984 y 1985, denominado Encuentro de la Sabana.

En los años 1986 y 1987, se registró un receso del evento, el cual fue retomado en 1988, por el Club de Leones Sincelejo Sabanas, entidad defensora del género de bandas, quienes preservan el carácter identitario del territorio bandístico nacional; continuando con el proceso de dignificación integral del músico de Bandas; su cualificación, y posicionamiento como patrimonio social público, para su conservación, y protección en las nuevas generaciones, particularmente, ante el riesgo del conflicto armado en los Montes de María, la región del San Jorge en donde se enclava el grueso de las bandas del departamento, igualmente, a nivel del País.

En 1986, el Encuentro, como entidad de carácter privado y sin ánimo de lucro, adquirió la Personería Jurídica número 706 de julio 30. En el año 2003, la Alcaldía de Sincelejo, reconoció a la organización, mediante Decreto número 123 de junio 16, como Patrimonio Folclórico del Pueblo Sincelejano y evento de interés público de Impacto Nacional. En 2004, la Asamblea Departamental promulgó la Ordenanza número 008 de 29 de julio, distinguiéndola como Bien Patrimonial de interés Cultural del Departamento de Sucre.

En 2006, el Concejo Municipal, lo declaró Patrimonio Cultural de la ciudad, mediante Acuerdo número 010 del 16 noviembre. En ese mismo año, el Ministerio de la Cultura eleva a la organización de la categoría intermedia a la nacional. En el año 2014, el Ministerio de Cultura, seleccionó al Encuentro como una de las 45 Experiencias Significativas del País.

Es un encuentro anual de carácter nacional de bandas y de comparsas, intérpretes del Porro y el Fandango en sus diferentes modalidades. Desde lo musical, este escenario reúne bandas profesionales tradicionales de la región y el país, quienes participan con temas inéditos, para la conservación y renovación del patrimonio desde las modalidades: Porro Palitiao, Porro Tapao, Porro Tapao Cantao, Fandango; mejor voz; mejor arreglo a un tema seleccionado del homenajeado de la versión; y la Banda de Bandas. La alimentación del patrimonio a través de temas inéditos, se contabiliza desde el Concurso de profesionales, y a partir de la versión 31, se institucionaliza en las bandas escuelas, para la promoción de nuevos talentos y la preservación del acervo cultural como patrimonio viviente.

En el marco del proyecto igualmente, en el Encuentro, participan las escuelas de formación musical de nivel: infantil y juvenil, promovidas por la organización en doce municipios de Sucre. Estos grupos musicales, participan en distintas actividades de promoción, difusión y formación, donde se visibilizan como experiencia significativa, que garantizan la continuidad del Porro y el Fandango, como una expresión viva del patrimonio cultural en las nuevas generaciones.

#### **LA DANZA**

La danza o el baile se manifiesta con los desfiles de Fandangueros y Fandangueritos, promovidos por el Encuentro Nacional de Bandas, como la entidad encargada, y los cuales se desarrollan en las principales calles de la ciudad. El primero de ellos, denominado Des-

file de Fandangueritos, se efectúa ocho días antes de la versión programada, donde participan niños y niñas entre 5 y 12 años, vinculados a las instituciones educativas oficiales, no oficiales, y escuelas de formación dancística de los diferentes municipios de Sucre, que se han organizado para vincularse al evento.

El segundo de ellos, reconocido como el Desfile de Fandangueras y Fandangueros (Comparsas), el cual convoca a las poblaciones de jóvenes, adultos, adultos mayores, grupos de la étnia Zenú y Afrocolombianos.

La expresión musical y dancística, son acompañadas con talleres formativos, que enrután hacia el mejoramiento continuo de músicos y bailarines.

Se han registrado innovaciones en el tema dancístico con los desfiles de Fandangueros y Fandangueritos, la promoción y difusión del evento en stands, prensa, radio, televisión, transmisión vía streaming, sitio web, y redes sociales; lanzamientos de orden local, regional y nacional; Plan de Formación Musical y dancística, dirigido a directores y músicos de bandas, instructores de comparsas, docentes de artística, estudiantes de los niveles educativos (primaria, secundaria, universitarios), adultos mayores y público en general; Educación en entidades educativas, poblaciones vulnerables, en parques y plazas. Realización del Primer Concurso de Banda-Escuela, y mejor Voz de intérprete del Porro Cantao.

Con esto se busca alimentar el patrimonio cultural que juega un papel preponderante en la historia nacional, pues permite conocer el transitar del hombre en el tiempo y en el espacio, gracias a las obras que año tras año enriquecen al Porro y el Fandango.

El concurso de temas inéditos en las distintas modalidades del Porro y el Fandango, la mejor voz, y el mejor arreglo a una obra del homenajeado, son calificados por un equipo de jurados especializados durante las presentaciones ante el público y en privado.

Igualmente, se desarrolla 8 días antes del evento central, el Concurso de Banda Escuela, donde se presentan ante el público y el jurado las bandas apoyadas por el Encuentro y las alcaldías municipales.

El evento central se desarrolla en la tercera semana del mes de agosto, el cual es promocionado a través de los diferentes medios de comunicación (radio, prensa, televisión, sitio web, redes sociales, entre otros). Las memorias de cada Encuentro son plasmadas en la revista "Memorias y Reflexiones", el sitio web [www.encuentronacionaldebandas.com](http://www.encuentronacionaldebandas.com), y los temas ganadores son grabados en discos compactos.

### ACTORES

El Encuentro Nacional de Bandas, entidad sin ánimo de lucro con Personería Jurídica 760 de 1986 y NIT 800.101.566-6, está regida por la Junta Directiva, legalmente constituida e integrada por ocho miembros. Es la responsable de nombrar los comités encargados de organizar las diferentes actividades programadas. Además, la Junta, cuenta con el apoyo del Club de Leones Sincelejo Sabanas, entidad sin ánimo de lucro y conformada por 72 socios y 25 jóvenes integrantes.

El Encuentro de Bandas de Sincelejo ha realizado 31 versiones ininterrumpidamente hasta el 2016. En su trayectoria, ha realizado el acompañamiento pedagógico del músico a través de un plan de formación permanente, que busca su cualificación profesional y

personal, con incidencia sobre su vida laboral, y el mejoramiento de su calidad de vida.

De los aprendizajes significativos logrados por el ENB, se pueden destacar la transformación de un músico de oído hacia la lectura musical; el manejo de tics aplicadas a la música (softwares especializados); el mantenimiento y arreglo de los mismos; y talleres instrumentales y de dirección de Bandas.

Comprometidos con la búsqueda de nuevas perspectivas para las políticas culturales locales ante los retos del conflicto armado, del postconflicto, y de las diferentes crisis contemporáneas, como de los efectos de la globalización que nos orientan a una fundamentación bajo un enfoque en los derechos humanos y los derechos culturales, gestiona permanentemente ante las administraciones públicas locales, la institucionalización de los procesos musicales de desarrollo y su apropiación social, con el fin de garantizar el fomento sistemático de la música de Banda de Viento Tradicional, en las políticas de desarrollo social y cultural.

El seguimiento a los procesos de educación y práctica musical para niños y jóvenes a partir de esta música, trayectoria en el diseño e implementación de proyectos Banda Escuelas, y el reconocimiento de los músicos en su contexto.

Así mismo, trabaja por el acceso de las poblaciones vulnerables, pobreza extrema, víctimas del conflicto armado, deshabilitados, etnias, adulto mayor, y LGB-TI, partiendo del ejercicio de derecho a la cual toda persona tiene en su haber para su desarrollo integral, en igualdad de condiciones con el resto de sus conciudadanos, y en todos los ámbitos de la vida social, y el libre desarrollo de la personalidad y la igualdad de oportunidades, constitucionalmente reconocidos, que contribuirán al enriquecimiento de una sociedad más justa, plural y abierta.

### ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Este proyecto de ley, además de ser una iniciativa parlamentaria de autoría del Representante a la Cámara **Nicolás Guerrero Montaña**, es el resultado de la tradición y concientización, de que la cultura y el patrimonio cultural son realidades sociales vivas y en constante evolución, que actúan de dos maneras simultáneas, la conservación y la renovación que incide sobre la identidad cultural.

En este contexto, el Proyecto de ley número 002 de 2016, se radicó el día 20 de julio del corriente, en la Secretaría de la Cámara de Representantes, con su correspondiente exposición de motivos. Posteriormente, el proyecto fue enviado a la Comisión Segunda de Cámara, adjudicando al Representante a la Cámara **José Carlos Mizger Pacheco**, como ponente para primer debate.

### MARCO NORMATIVO

Colombia como un Estado social de derecho multi cultural, comprometido con sus pueblos, suscribió la convención para la salvaguarda del patrimonio cultural e inmaterial de la UNESCO 2003, ratificada por la Ley 1037 del año 2006.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 7º, reconoce y protege la diversidad cultural. Así mismo el artículo 70 indica, el deber que tiene el Estado de promover y fomentar la cultura entre los colombianos a través de la educación para crear identidad nacional.



El artículo 72 *ibídem*, por su parte se refiere al patrimonio cultural de la Nación cuya protección corresponde al Estado; el cual también contempla que: “El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles” y que, “la ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

En la Ley 1185 del 2008, modificatoria de la Ley 397 de 1997, se establecen criterios para la inclusión de una manifestación cultural en la lista representativa de patrimonio cultural de cualquier ámbito.

Además, se considera la posición que sentó la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-742 de 2006, donde indicó en los siguientes términos que el legislador tiene libertad de configuración política para proteger desde su competencia el patrimonio cultural de la Nación:

“Ahora bien, a pesar de que es cierto que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, no es menos cierto que la Carta no establece fórmulas, ni mecanismos precisos, ni unívocos que impongan los mecanismos o la manera como deben protegerse, por lo que es lógico concluir que al legislador corresponde reglamentarlos, haciendo uso de su libertad de configuración política. De igual manera, si bien los artículos 8° y 70 superiores consagraron el deber del Estado de proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos, no señalaron fórmulas precisas para llegar a ese cometido, de ahí que daba a entenderse que el Constituyente dejó al legislador o al ejecutivo a cargo de esa reglamentación”.

Por último, cabe señalar que nuestro sistema constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o acto legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

#### a) Aspectos constitucionales

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 constitucional.

#### b) Aspectos legales

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, dispone:

Artículo 140. *Iniciativa Legislativa*. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

En este orden de ideas, una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 002 de 2016 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley; el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno nacional.

### PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, solicito a la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de ley número 002 de 2016 Cámara**, por el cual se declara patrimonio folclórico, cultural e inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años del encuentro y se dictan otras disposiciones, según texto adjunto.

Atentamente,

  
**JOSE CARLOS MIZGER PACHECO**  
 Representante a la Cámara

### TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 002 DE 2016 CÁMARA

*por la cual se declara patrimonio folclórico, cultural e inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años del encuentro y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Reconózcase Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo Sucre y se vincula a la celebración de los 31 años del Encuentro y rinde un homenaje a sus fundadores, gestores y promotores.

Artículo 2°. Declárese como Patrimonio Folclórico, Cultural e Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas que se celebra en el municipio de Sincelejo Sucre.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional a través del ministerio de Cultura, deberá incluir en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) y en el Banco de proyectos, al Encuentro Nacional de Bandas.

Artículo 4°. Declárese a la Entidad Encuentro Nacional de Bandas como gestores y promotores de la celebración del Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Parágrafo único. La Entidad Encuentro Nacional de Bandas y el Consejo Municipal de Cultura elaborarán la postulación del Encuentro Nacional de Bandas a la

lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES)

Artículo 5°. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiamiento del Encuentro Nacional de Bandas del municipio de Sincelejo Sucre.

Artículo 6°. A partir de la vigencia de esta Ley, se otorga autorización a la Gobernación de Sucre y al Municipio de Sincelejo para que asignen partidas presupuestales amplias y suficientes del presupuesto anual, para garantizar la financiación, divulgación y desarrollo del Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo Sucre.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

  
**JOSE CARLOS MIZGER PACHECO**  
 Representante a la Cámara

\* \* \*

#### **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2016 CÁMARA**

*por medio del cual se modifica la Ley 426 de 1998.*

En cumplimiento de la Ley 5ª de 1992 y por encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, me permito rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, por medio del cual se modifica la Ley 426 de 1998**, en los siguientes términos:

#### **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

La iniciativa propuesta por los Honorables Senadores Carlos Felipe Mejía Mejía, Mauricio Lizcano Arango, Luis Emilio Sierra Grajales, Luis Fernando Duque García, Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Juan Samy Merheg Marún pretenden que el **Proyecto de ley número 122 Cámara de 2016, por medio del cual se modifica la Ley 426 de 1998**, amplíe la emisión de la estampilla Universidad de Caldas, Universidad Nacional con sede en Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira para el desarrollo del Eje Cafetero hacia el tercer milenio, hasta por suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000) al momento de la aprobación de la presente ley. **(Tomado de Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara).**

#### **ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

El 4 de abril de 2013 fue presentado por primera vez ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano, el **Proyecto de ley número 272 de 2012 Cámara, por la cual se modifica la Ley 426 de 1998**, por la honorable Representante Adriana Franco Castaño, otros honorables Representantes y honorables Senadores. Así mismo el informe de ponencia para primer debate fue presentado el 12 de junio de 2013 ante el honorable Representante José Padaui, Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente, ponentes Libardo Antonio Taborda Castro, José Joaquín Camelo Ramos, Carlos Uriel Na-

ranjo Vélez y Gerardo Tamayo Tamayo, la proposición tenía ponencia favorable al proyecto de ley. **(Tomado de la Gaceta del Congreso número 415 de 2013)**

El 2 de septiembre de 2013 fue presentado por segunda vez ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes doctor Jorge Humberto Mantilla Serrano, el **Proyecto de ley número 084 de 2013 Cámara, por la cual se modifica la Ley 426 de 1998**, por la honorable Representante Adriana Franco Castaño, otros honorables Representantes y honorables Senadores. El 8 de octubre de 2013 se presenta informe de ponencia para primer debate ante el presidente de la comisión tercera constitucional permanente de la Cámara de Representantes doctor Luis Antonio Serrano Morales del **Proyecto de ley número 084 de 2013 Cámara, por la cual se modifica la Ley 426 de 1998**, coordinador ponente el honorable Representante Libardo Antonio Taborda Castro y ponente honorable Representante Carlos Uriel Naranjo Vélez. El 5 de noviembre de 2013, en sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores, el **Proyecto de ley número 084 de 2013 Cámara, por la cual se modifica la Ley 426 de 1998**, previo anuncio de su votación en Sesión Conjunta de la Comisiones Económicas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, realizada el día 30 de octubre de 2013, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 01 de 2003. El 10 de diciembre de 2013, ante el doctor Luis Antonio Serrano Morales, Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente se permiten presentar ponencia para segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes, del **Proyecto de ley número 084 Cámara de 2013, por la cual se modifica la Ley 426 de 1998**, coordinador ponente el honorable Representante Libardo Antonio Taborda Castro y ponente honorable Representante Carlos Uriel Naranjo Vélez. **(Tomado de las Gacetas 835 de 2013, 932 de 2013, 1062 de 2013 y 347 de 2015)**

El 26 de marzo de 2014 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público radica ante el honorable Representante Hernando Penagos Giraldo Presidente de la Cámara de Representantes, documento que tiene como asunto “consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto de la ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 084 Cámara de 2013, por la cual se modifica la Ley 426 de 1998**, donde se abstiene de emitir concepto favorable. **(Tomado de Oficio número UJ0090/14 radicado por el Ministerio de Hacienda ante el Presidente de la Cámara de Representantes el 26 de marzo de 2014).**

El 26 de mayo de 2015, se presenta ponencia negativa para segundo debate del **Proyecto de ley número 084 Cámara de 2013, por la cual se modifica la Ley 426 de 1998**. La Mesa Directiva de la Comisión Tercera realiza un nuevo reparto para la presentación de la ponencia en atención a que los parlamentarios ponentes no fueron reelectos, lo cual generó un vacío jurídico fáctico para la defensa del proyecto en la respectiva sesión plenaria de la Cámara de Representantes. Así mismo y en virtud de la laguna legal que se presentó, fue acogido por parte de la Secretaría General de la Comisión Tercera, el concepto enviado por el Secretario General de la Cámara de Representantes en el cual expresa que deben designarse nuevos ponentes y que estos ostentan la facultad de avalar o no la ponencia anteriormente presentada, de tal forma que los nuevos

ponentes Honorables Representantes Germán Alcides Blanco Álvarez y León Darío Ramírez Valencia, presentan informe de ponencia negativa. **(Tomado de Gaceta del Congreso número 347 de 2015).**

#### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Para lograr el cumplimiento de los fines del Estado, por mandato constitucional el Congreso de la República de Colombia goza de las facultades de crear, modificar y derogar leyes entre ellas las dedicadas a los tributos, actividad desarrollada bajo la expedición de una ley, teniendo un trámite con la finalidad de brindar seguridad jurídica, es por ello necesario nombrar los siguientes artículos de la Constitución Política:

**“Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (Tomado de Constitución Política de Colombia)**

**“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)**

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes (...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley (...)” (Tomado de Constitución Política de Colombia) (Subrayado fuera del texto original).

La Constitución Política, resalta la autonomía de la que gozan los entes territoriales, la cual proporciona dentro de sus funciones la facultad de crear y sobre todo de administrar tributos de tipo territorial de conformidad con lo establecido en la Ley, dicho mandato está relacionado con el poder impositivo condicionado por la carta política que termina siendo un mandato legal:

**“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:**

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...)” (Tomado de Constitución Política de Colombia).

**“Artículo 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: (...)**

4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales. (...)” (Tomado de Constitución Política de Colombia).

El Congreso de la República, es un organismo de representación popular, quien autoriza a las Asambleas Departamentales la emisión de tributos, fortaleciendo la seguridad jurídica y dándole aplicabilidad al princi-

pio de legalidad tributaria, siendo así necesario tener en cuenta el siguiente artículo:

**“Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales.**

*La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

*Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.” (Tomado de Constitución Política de Colombia) (Subrayado fuera del texto original).*

#### FUNDAMENTO LEGAL

El Reglamento del Congreso de la República de Colombia (Ley 5ª de 1992), regula el origen de los proyectos, en Cámara corresponden los referentes a los tributos y presupuestos de rentas y gastos, que es el caso del proyecto de ley en trámite.

**“Artículo 143. Cámaras de origen. Los proyectos de ley relativos a tributos y presupuesto de rentas y gastos serán presentados en la Secretaría de la Cámara de Representantes, mientras que los de relaciones internacionales lo serán en el Senado.” (Tomado de la Ley 5ª de 1992)**

**“Artículo 140. Iniciativa legislativa. Modificado por el artículo 13, Ley 974 de 2005. Pueden presentar proyectos de ley:**

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. (...)” (Tomado de la Ley 5ª de 1992)

#### CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley 426 de 1998 autoriza a las Asambleas Departamentales de Caldas y Risaralda para que ordenen la emisión de la estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales y a la Universidad Tecnológica de Pereira, cuyo producto se destinará para la inversión y mantenimiento de la planta física, escenario deportivo, instrumentos musicales, dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar en las Universidades de Caldas y Nacional -sede Manizales- nuevas tecnologías en las áreas de: Biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, sistema de información, comunicaciones, robótica y dotación de bibliotecas, laboratorios, educación a distancia y demás elementos y bienes de infraestructura que requieran estos centros de educación superior. **(Tomado de la Ley 426 de 1998).**

La aplicación de dicha ley ha generado avances en el desarrollo de estas Universidades en el proceso de formación de sus estudiantes así como la posibilidad de contar con una mejor infraestructura.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADA POR LOS AUTORES DEL PROYECTO

“El impacto de la ampliación de la Ley 426 de 1998, se verá reflejado en:

### I. Ampliación de cobertura y servicios universitarios en los territorios

Mientras en los países de la OCDE la Cobertura en Educación Superior es de 67,1%, en Colombia apenas se alcanza 37,1% en cobertura bruta, es decir, incluyendo en dicha proporción a personas que están fuera del rango de edad regular para cursar estudios universitarios. Con este desempeño, el país está aún lejos de otros de la región como Chile, que tiene coberturas históricas por encima de 50%, o Argentina y Venezuela, cuyas tasas de cobertura superan los 60 puntos porcentuales<sup>1</sup>.

Esta baja cobertura es aún más preocupante cuando se considera la distribución en cuanto a orígenes de la población universitaria en Colombia. Bogotá cuenta con tasas de matrícula de 73,7%, muy por encima del promedio nacional y al nivel de países como Noruega y Suecia. Santander y Quindío también superan el promedio, con 48% y 50% respectivamente, y departamentos tan grandes y complejos como Antioquia, pese a tales complejidades, alcanza coberturas de 40,9% en promedio. El Eje Cafetero, por el contrario, apenas alcanza 35% en sus tasas de matrícula bruta en Educación Superior; por debajo del promedio nacional<sup>2</sup>.

No puede desconocerse que hay esfuerzos relevantes y progresos evidentes en la cobertura en Educación Superior en los últimos 10 años, especialmente en programas Técnicos y Tecnológicos. Sin embargo, estos logros en la cobertura significan retos para el país, pues la calidad, la pertinencia y la inclusión implican el mejoramiento de la permanencia y la graduación de estos nuevos estudiantes<sup>3</sup>, aspectos en los que aún se tienen grandes rezagos. Se ha estimado que en Colombia la tasa de deserción anual en Educación Superior es de 10,3%, cifra superior a la del Reino Unido (8,6%) e inferior a la de Brasil (18%) y Estados Unidos (18,3%)<sup>4</sup>.

Sin duda, tanto en los miles de jóvenes que no logran acceder a la Educación Superior, como en la proporción de quienes desertan anualmente, es especialmente significativa la población originaria de zonas rurales o de municipios distintos de las capitales departamentales. Dicha situación ha tratado de ser

atendida por diversas políticas y programas gubernamentales, como los Centros Regionales de Educación Superior (Ceres), que desde el año 2003 han desplegado acciones a través de alianzas entre Instituciones de Educación Superior y Entes Territoriales que pretenden llevar la oferta formativa superior a los municipios donde no existen sedes universitarias. Sin embargo, algunas evaluaciones a la estrategia de los CERES señalan, entre otras limitaciones, las siguientes<sup>5</sup>:

- Los CERES cuentan con pocos recursos y utilizan generalmente tecnología obsoleta para la enseñanza.

- Debido a que muchos de los CERES se encuentran adscritos a IES públicas en los que el personal tiene menos incentivos que en IES privadas para cambiar o adaptarse a los nuevos enfoques de la educación basada en las competencias.

- Los créditos académicos obtenidos en los programas de CERES sufren la ausencia de un programa nacional para el reconocimiento de créditos.

Finalmente, en la línea de lo expresado anteriormente, es importante recalcar que la presencia de las Universidades en las ciudades es un factor determinante para el desarrollo de los procesos sociales, productivos y culturales, mucho más allá de la contribución en el incremento de tasas de cobertura y logro educativo. Con el incremento de recursos recaudados por Estampilla se podrán fortalecer verdaderas sedes universitarias en territorios del Centro-Occidente colombiano, que constituirán a su vez verdaderos focos de desarrollo en materia de formación de talento humano, generación de centros de pensamiento territorial, desarrollo de investigación aplicada al servicio de los sectores productivos territoriales y espacios para la valorización de la identidad cultural de dichos territorios<sup>6</sup>.

### II. Desarrollo de infraestructura para la innovación y el desarrollo científico, en las sedes centrales y en los territorios

No obstante se reconoce que el crecimiento económico de un país tiene estrecha relación con el desarrollo de sus sistemas de investigación e innovación científica y tecnológica, los avances en esta materia en Colombia aún están lejos del escenario deseable. No solo es aún precaria la inversión, como proporción del PIB que se asigna a investigación y desarrollo, sino que además persisten las distancias entre los centros de desarrollo científico y los sectores y actores que demandan dicho desarrollo, y se amplían las brechas entre quienes pueden acceder a formación de alto nivel e información derivada de investigaciones de alto nivel, y quienes no tienen acceso a las inno-

1 Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, Autores: H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía, Mauricio Lizcano Arango, Luis Emilio Sierra Grajales, Luis Fernando Duque García, Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Enrique Soto Jaramillo y Juan Samy Merheg Marun. (Exposición de motivos).

2 Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, Autores: H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía, Mauricio Lizcano Arango, Luis Emilio Sierra Grajales, Luis Fernando Duque García, Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Enrique Soto Jaramillo y Juan Samy Merheg MarUn. (Exposición de motivos).

3 Reviews of National Policies for Education: Tertiary Education in Colombia 2012. OECD – World Bank.

4 Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, Autores: H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía, Mauricio Lizcano Arango, Luis Emilio Sierra Grajales, Luis Fernando Duque García, Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Enrique Soto Jaramillo y Juan Samy Merheg MarUn. (Exposición de motivos).

5 Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, Autores: H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía, Mauricio Lizcano Arango, Luis Emilio Sierra Grajales, Luis Fernando Duque García, Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Enrique Soto Jaramillo y Juan Samy Merheg MarUn. (Exposición de motivos).

6 Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, Autores: H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía, Mauricio Lizcano Arango, Luis Emilio Sierra Grajales, Luis Fernando Duque García, Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Enrique Soto Jaramillo y Juan Samy Merheg MarUn. (Exposición de motivos).



vaciones que mejorarían sus sistemas económicos y sociales<sup>7</sup>.

Aún en cifras absolutas y generalizando para el territorio nacional, la producción y divulgación de nuevo conocimiento sigue siendo un aspecto a fortalecer. Mientras en Argentina y Chile los investigadores producen nuevo conocimiento y publican sus hallazgos a tasas superiores a los 2 mil artículos científicos por millón de habitantes, en Colombia esa tasa apenas alcanza los 473 artículos por millón de habitantes. Esa misma tasa es de 1.708 para Brasil, 1.325 México y 615 para Venezuela. Tanto la producción de nuevo conocimiento y la divulgación de artículos científicos, como la formación de Doctores, son aspectos claves para el desarrollo científico del país, que deben ser financiados con otras fuentes diferentes a recursos como los de Estampilla. Sin embargo, recursos de esta naturaleza son esenciales para el desarrollo de laboratorios y centros de investigación, adquisición de bases de datos, y consecución de garantías para el desarrollo investigativo que por un lado demandan los diversos sectores, pero que además es un campo de restricción para los investigadores que hacen parte de las Universidades de provincia<sup>8</sup>.

Contando con la dotación en recursos naturales del departamento de Caldas y de Risaralda, la asignación de recursos de inversión para la investigación y la innovación es un elemento estratégico para el desarrollo de procesos de bioprospección y biotecnología, el mejoramiento en la gestión del recurso hídrico para la región y el país, la innovación en modelos de generación de energía (geotérmica, por ejemplo), entre otros aspectos que pueden fortalecer y otorgar mayor competitividad a los sistemas productivos actuales, y más allá de ello ampliar los escenarios de gestión económica para el territorio<sup>9</sup>.

### III. Desarrollo de industrias culturales y creativas

El documento Conpes 3803, que consagra la Política para la preservación del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, señala específicamente el carácter estratégico del Clúster de Industrias Culturales y Creativas liderado por las Universidades de Caldas, Nacional con sede en Manizales y la Tecnológica de Pereira, establece la prioridad de apoyar dicha iniciativa, con el fin de fortalecer los procesos de creación, producción y comercialización de contenidos culturales de la región. Como apuesta estratégica, las universidades beneficiadas con este proyecto contribuirán con la proyección de los valores artísticos regionales como en la consolidación de industrias cul-

turales y creativas, que vienen ganado espacio estratégico en la economía nacional, regional y global<sup>10</sup>.

Hoy día, el desarrollo de las industrias culturales ha permitido que las expresiones identitarias de los territorios no solo se preserven, como un importante valor patrimonial, sino que además dinamizan la economía gracias a sus vínculos con la industria turística, la gastronomía, la industria digital y diversas expresiones de lo que se ha denominado "Economía Creativa". A tal nivel ha llegado su significancia, que ya para el año 2012 los ingresos derivados de las industrias culturales alcanzaron 1,6% del PIB, mientras la actividad cafetera representó apenas 0,6% en el mismo año<sup>11</sup>.

No puede desconocerse que las Universidades de provincia deben hacer mayores esfuerzos para soportar los procesos académicos con los criterios de calidad que exige la sociedad en su conjunto. Tampoco se debe pasar por alto que las transferencias de recursos desde el nivel central son menores, y en consecuencia la acción institucional debe ejecutarse con mayores eficiencias<sup>12</sup>.

Pese a tales niveles de eficiencia, o quizá por la adaptación a la que se ven obligadas las Universidades de provincia por menores transferencias desde el nivel central, se cuenta con menores recursos para el diseño y aplicación de sistemas de gestión modernos y acordes con el desarrollo académico que las Universidades acreditadas han alcanzado. La implementación de Sistemas Integrados de Gestión soportados en herramientas TIC es una necesidad imperiosa para las Universidades, pero la asignación presupuestal para ellos en cada vigencia fiscal es sustancialmente menor a lo que se requiere para desarrollar una solución integral, de ahí que se vean obligadas las Universidades a implementar soluciones modulares, que no favorecen la transformación integral y la modernización de los procesos de gestión. En esta dimensión resalta la relevancia de un eventual incremento de recursos de Estampilla, que favorecerían la modernización de los procesos administrativos y académicos de la Universidades de Caldas, la Universidad Nacional y la Tecnológica de Pereira<sup>13</sup>.

7 Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, Autores: H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía, Mauricio Lizcano Arango, Luis Emilio Sierra Grajales, Luis Fernando Duque García, Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Enrique Soto Jaramillo y Juan Samy Merheg Marún. (Exposición de motivos).

8 Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, Autores: H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía, Mauricio Lizcano Arango, Luis Emilio Sierra Grajales, Luis Fernando Duque García, Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Enrique Soto Jaramillo y Juan Samy Merheg Marún. (Exposición de motivos).

9 Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, Autores: H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía, Mauricio Lizcano Arango, Luis Emilio Sierra Grajales, Luis Fernando Duque García, Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Enrique Soto Jaramillo y Juan Samy Merheg Marún. (Exposición de motivos).

10 Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, Autores: H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía, Mauricio Lizcano Arango, Luis Emilio Sierra Grajales, Luis Fernando Duque García, Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Enrique Soto Jaramillo y Juan Samy Merheg Marún. (Exposición de motivos).

11 Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, Autores: H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía, Mauricio Lizcano Arango, Luis Emilio Sierra Grajales, Luis Fernando Duque García, Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Enrique Soto Jaramillo y Juan Samy Merheg Marún. (Exposición de motivos).

12 Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, Autores: H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía, Mauricio Lizcano Arango, Luis Emilio Sierra Grajales, Luis Fernando Duque García, Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Enrique Soto Jaramillo y Juan Samy Merheg Marún. (Exposición de motivos).

13 Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, Autores: H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía, Mauricio Lizcano Arango, Luis Emilio Sierra Grajales, Luis Fernando Duque García, Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Enrique Soto Jaramillo y Juan Samy Merheg Marún. (Exposición de motivos).

Ahora bien, esta modernización no implica únicamente mejoramiento en los procedimientos al interior de las Universidades. Más allá de ello, favorecería el vínculo con los territorios, la optimización de procesos de relacionamiento con las tres universidades a todo nivel y la racionalización de recursos que podrían ser asignados a incrementar el impacto de las acciones misionales<sup>14</sup>.

Por otro lado, el mantenimiento de la infraestructura universitaria, tanto en sus espacios académicos convencionales como en otras infraestructuras que están al servicio de actividades culturales y deportivas, son de alto beneficio para la comunidad universitaria, pero también para la comunidad local y regional<sup>15</sup>.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la excelencia académica de las Universidades Públicas, es un proyecto de país y sociedad, se hace necesario fortalecer los mecanismos de financiación de dichas Instituciones, en lo específico a la cuantía de la emisión de la estampilla y la no limitación de su recaudo en el tiempo, en aras de lograr las finalidades mencionadas<sup>16</sup>.

La Asamblea Departamental de Caldas mediante la Ordenanza número 252 de 1998, el cual crea y ordena la emisión de la estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales, regula los actos y documentos sobre los cuales es obligatorio el uso de la misma, señala los actos que son exentos de dicho gravamen, posteriormente modificada por la Ordenanza número 318 de 1999 y siete años después se emiten la Ordenanza número 529 de 2006 que modifica la Ordenanza número 252 de 1998. *(Tomado de las Ordenanzas 252 de 1998, 318 de 1999 y 529 de 2006)*.

Durante 18 años que lleva de desarrollo y vigencia de la Ley 426 de 1998 dentro del departamento de Caldas, se presenta a continuación un resumen de la forma en que estas Instituciones de Educación Superior han aplicado los recaudos logrados para hacer las inversiones que están dentro del marco de esta ley.

#### UNIVERSIDAD DE CALDAS

Desde la expedición de la Ley 426 de 1998 mediante el cual el Congreso de la República de Colombia autoriza a la Asamblea Departamental de Caldas la emisión de la estampilla se han recaudado para la Universidad de Caldas un total de \$37.241.860 (miles de pesos)<sup>17</sup>, detallado así:

14 Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, Autores: H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía, Mauricio Lizcano Arango, Luis Emilio Sierra Grajales, Luis Fernando Duque García, Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Enrique Soto Jaramillo y Juan Samy Merheg Marún. (Exposición de motivos).

15 Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, Autores: H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía, Mauricio Lizcano Arango, Luis Emilio Sierra Grajales, Luis Fernando Duque García, Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Enrique Soto Jaramillo y Juan Samy Merheg Marún. (Exposición de motivos).

16 Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, Autores: H.S. Carlos Felipe Mejía Mejía, Mauricio Lizcano Arango, Luis Emilio Sierra Grajales, Luis Fernando Duque García, Juan Carlos Restrepo Escobar, Carlos Enrique Soto Jaramillo y Juan Samy Merheg Marún. (Exposición de motivos).

17 Valor extraído de informe rendido por la Universidad de Caldas 2016.

**Tabla N° 1. Recaudo Histórico 1998 – 2016**

AÑO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	OTROS DESCUENTOS	TOTAL
1998		\$60.957		\$60.957
1999	\$303.551	\$518.385		\$821.936
2000	\$184.865	\$551.616		\$736.481
2001	\$117.303	\$490.888		\$608.191
2002	\$262.803	\$401.251		\$664.054
2003	\$255.679	\$403.977		\$659.656
2004	\$187.211	\$730.000		\$917.211
2005	\$225.635	\$725.948		\$951.583
2006	\$206.140	\$1.160.163	\$128.150	\$1.494.453
2007	\$392.298	\$1.465.068	\$196.173	\$2.053.539
2008	\$634.254	\$2.132.085	\$233.371	\$2.999.710
2009	\$592.647	\$2.577.004	\$317.199	\$3.486.850
2010	\$1.079.235	\$4.337.538	\$16.130	\$5.432.903
2011	\$715.782	\$2.865.786	\$196.429	\$3.777.997
2012	\$1.008.449	\$2.538.225	\$418.172	\$3.964.846
2013	\$807.019	\$1.165.577	\$319.210	\$2.291.806
2014	\$1.212.288	\$1.389.500	\$136.708	\$2.738.496
2015	\$1.343.184	\$1.046.921	\$163.851	\$2.553.956
2016	\$484.905	\$473.915	\$68.415	\$1.027.235
<b>TOTAL</b>	<b>\$10.013.248</b>	<b>\$25.034.804</b>	<b>\$2.193.808</b>	<b>\$37.241.860</b>

Fuente: Rendición de cuentas Universidad de Caldas 2016  
Presupuesto que ha sido invertido en<sup>18</sup>:

1. Elementos y bienes de infraestructura que requirió el Centro de Educación Superior.

Infraestructura, ampliación y adecuación de sedes.

2. Dotación Tecnológica.

Ampliación de la infraestructura tecnológica, microelectrónica, informática, sistemas de información, comunicaciones y robótica.

3. Dotación de bibliotecas, laboratorios, educación a distancia y demás elementos y bienes de infraestructura que requirieron estos centros de educación superior de desarrollo académico.

Ampliación de la biblioteca, laboratorios, ampliación de cobertura en distancia y articulación.

4. Nuevas tecnologías en las áreas de: Biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, sistema de información, comunicaciones, robótica.

Desarrollo de la investigación.

Apoyo y fomento a los proyectos de investigación.

*(Datos obtenidos por informe rendido por la Universidad de Caldas 2016)*

#### UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE MANIZALES

La Ley 426 de 1998 fortalece la actividad educativa por la que propende la Universidad Nacional sede Manizales por medio de la emisión de la estampilla, que hasta el año 2015 ha logrado un recaudo por el valor de \$35.564.688.857.<sup>19</sup>

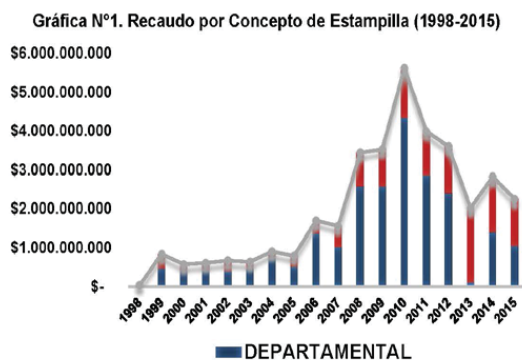
18 Tomado de informe rendido por la Universidad Nacional sede Manizales 2016.

19 Valor extraído de informe rendido por la Universidad Nacional sede Manizales 2016.

**Tabla N° 2. Recaudo por Concepto de Estampilla (1998-2015)**

VIGENCIA	DEPARTAMENTAL	MUNICIPAL	TOTAL (Corriente)
1998	\$37.134.230		\$37.134.230
1999	\$475.155.664	\$359.776.662	\$834.932.326
2000	\$412.061.507	\$155.309.771	\$567.371.278
2001	\$424.955.887	\$179.082.542	\$604.038.429
2002	\$397.478.672	\$267.804.130	\$665.282.802
2003	\$463.883.101	\$166.981.890	\$630.864.991
2004	\$746.723.646	\$155.484.492	\$902.208.138
2005	\$516.635.634	\$273.375.464	\$790.011.098
2006	\$1.369.528.460	\$325.715.233	\$1.695.243.693
2007	\$1.017.484.193	\$537.606.520	\$1.555.090.713
2008	\$2.579.707.942	\$868.764.761	\$3.448.472.703
2009	\$2.577.004.384	\$953.504.300	\$3.530.508.684
2010	\$4.337.538.093	\$1.283.246.818	\$5.620.784.911
2011	\$2.865.786.173	\$1.120.976.004	\$3.986.762.177
2012	\$2.404.315.283	\$1.197.665.563	\$3.601.980.846
2013	\$118.452.764	\$1.899.423.648	\$2.017.876.412
2014	\$1.389.529.798	\$1.436.935.079	\$2.826.464.877
2015	\$1.047.433.981	\$1.202.226.568	\$2.249.660.549
TOTAL	\$23.180.809.412	\$12.383.879.445	\$35.564.688.857

Fuente: Dirección Administrativa/Sección Financiera Universidad Nacional sede Manizales

**Gráfica N°1. Recaudo por Concepto de Estampilla (1998-2015)**

Fuente: Dirección Administrativa/Sección Financiera Universidad Nacional sede Manizales Nota: El recaudo de Estampilla ha sido objeto de cambios en su porcentaje así:

Hasta junio de 2011: 1.5%

Desde julio de 2011 hasta julio de 2012: 2%

Desde agosto de 2012 a la fecha: 1%

Presupuesto que ha sido invertido en:

1. En el área de infraestructura física, se desarrollaron en 16 proyectos, teniendo un costo de \$24.504727.835, representando el 69.19% de inversión por recursos obtenidos por la estampilla<sup>20</sup>.

2. En los Laboratorios: dotación, gestión metrológica y repotenciación de equipos, se ejecutaron 8 proyectos por un valor de \$5.883.488.713, siendo el porcentaje financiado por el 16.61% del presupuesto recaudado por la estampilla<sup>21</sup>.

20 Tomado de informe rendido por la Universidad Nacional sede Manizales 2016.

21 Tomado de informe rendido por la Universidad Nacional sede Manizales 2016.

3. La Infraestructura en tecnologías de la información y comunicaciones, apoyando 7 proyectos, que fueron financiados con el 8.89% de los capital percibido por la estampilla<sup>22</sup>.

4. El área de Investigación, desarrollo 9 proyectos, con un costo de \$1.452.623227, financiado con recursos de la estampilla por 4.10%.

5. En el Fortalecimiento de competencias en lengua extranjera, se desarrolló 1 proyecto, que tuvo una inversión de \$199.997.786, correspondiendo al 0.56% del recaudo de la estampilla<sup>23</sup>.

6. Las bibliotecas, contaron con la ejecución de 3 proyectos por un costo de \$134.861.708, financiado por el 0.38% del recaudo de la estampilla<sup>24</sup>.

7. El área de bienestar se desarrolló 1 proyecto, por un valor de \$89.998.560, financiado con 0.25% de recursos de la estampilla<sup>25</sup>.

Para un total de \$35.414.972.997 pesos, desarrollando 45 proyectos que favorecen a tanto a los estudiantes, como funcionarios y docentes de la comunidad educativa, ejecutando el 100% del dinero recaudado por la estampilla<sup>26</sup>.

#### UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

La Asamblea Departamental de Risaralda en uso de sus atribuciones constitucionales, y en desarrollo de la autorización otorgada por el artículo 8° de la Ley 426 de 1998, mediante Ordenanza número 044 de 1998 de 1 de Diciembre, "Por la cual se ordena el uso de la estampilla universidad Tecnológica de Pereira, para el desarrollo del eje cafetero hacia el tercer milenio", ha recaudado \$670.584.657, detallados en la siguiente tabla<sup>27</sup>:

**Tabla N° 4. Recaudos de la Estampilla 1998 - 2015**

Recaudo Estampilla UTP a diciembre 30 de 2015			
AÑO	IPC (%)	VALOR RECAUDADO (PESOS CONSTANTES 1998)	VALOR REAL RECAUDADO (PESOS CONSTANTES POR VIGENCIA)
1998	16,70%		
1999	9,23%	75.290.300	64.516.110
2000	8,75%	357.063.837	280.112.879
2001	7,65%	186.598.939	134.606.836
2002	6,99%	84.087.191	56.347.384
2003	6,49%	10.501.000	6.577.054
2004	5,50%	11.711.235	6.888.023
2005	4,85%	14.769.658	8.233.981
2006	4,48%	15.682.153	8.338.284
2007	5,69%	19.090.034	9.715.039
2008	7,67%	21.774.280	10.484.500
2009	2,00%	18.140.504	8.112.572
2010	3,17%	28.810.700	12.631.731
2011	3,73%	24.249.270	10.305.149
2012	2,44%	27.259.533	11.167.852

22 Tomado de informe rendido por la Universidad Nacional sede Manizales 2016.

23 Tomado de informe rendido por la Universidad Nacional sede Manizales 2016.

24 Tomado de informe rendido por la Universidad Nacional sede Manizales 2016.

25 Tomado de informe rendido por la Universidad Nacional sede Manizales 2016.

26 Tomado de informe rendido por la Universidad Nacional sede Manizales 2016.

27 Tomado de Oficio 01-131-XXX del 29 de julio de 2016 presentado por la Universidad Tecnológica de Pereira 2016.

Recaudo Estampilla UTP a diciembre 30 de 2015			
AÑO	IPC (%)	VALOR RECAUDADO (PESOS CONSTANTES 1998)	VALOR REAL RECAUDADO (PESOS CONSTANTES POR VIGENCIA)
2013	1,94%	31.166.885	12.464.506
2014	3,66%	34.715.819	13.619.603
2015	6,77%	43.499.791	16.463.153
TOTAL		1.004.411.129	670.584.657
VALOR MAX ESTAMPILLA		50.000.000.000	N.A.
VALOR NO RECAUDADO		49.329.415.34	N.A.

Los ingresos recaudados de la Estampilla “Universidad Tecnológica de Pereira para el desarrollo del Eje Cafetero”, en el período 1998-2015 son de **\$670.584.657** pesos de 1998 (**1,34% del valor aprobado**). Esto significa que faltaría por recaudar **\$49.329.415.343** en pesos de 1998 (**98.66% del valor aprobado**).

**Fuente: Oficio 01-131-XXX del 29 de julio de 2016 presentado por la Universidad Tecnológica de Pereira 2016**

Plan de Inversiones con Recursos de la Estampilla<sup>28</sup>:

- Nuevas tecnologías en las áreas de: Biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, sistema de información, comunicaciones, robótica.
- Inversión y Mantenimiento de la Planta Física
- Dotación, compra y mantenimiento de equipos para nuevas tecnologías
- Dotación de Bibliotecas, laboratorios, educación a distancia y demás elementos y bienes de infraestructura.

<sup>28</sup> Tomado de Oficio 01-131-XXX del 29 de julio de 2016 presentado por la Universidad Tecnológica de Pereira 2016.

**(Tomado de Oficio 01-131-XXX del 29 de julio de 2016 presentado por la Universidad Tecnológica de Pereira 2016)**

### PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO PROPUESTO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara	Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara
<i>“por medio del cual se modifica la ley 426 de 1998”</i>	<i>“por medio de la cual se prorrogua la Ley 426 de 1998 que autoriza la emisión de estampillas para Universidad de Caldas, Universidad Nacional sede Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira”</i>
<b>Artículo 1º.</b> Modificar el artículo 6º de la Ley 426 de 1998 el cual quedará así: “Artículo 6º. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000.000). Parágrafo. Cumplido el monto establecido en el artículo 1º, expirará la finalidad de la presente ley.	<b>Artículo 1º.</b> Prorrogar la emisión de la estampilla autorizada por la Ley 426 de 1998, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos corrientes (\$300.000.000.000) para cada departamento.
<b>Artículo 2º.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	<b>Artículo 2º:</b> El destino de los recursos aprobados en la presente prorrogua son los mismos contemplados por la Ley 426 de 1998.
	<b>Artículo 3º.</b> Autorícese a las Asambleas Departamentales de Caldas y Risaralda para ordenar la emisión de la estampilla en cada uno de sus departamentos y municipios de acuerdo con las normas vigentes. Parágrafo. Autorícese el uso de la estampilla y/o recibo oficial de caja seriado “Universidad Tecnológica de Pereira, hacia el Tercer Milenio”, en todos los contratos que celebren la Gobernación de Risaralda y el Municipio de Pereira en su Administración Central, con un porcentaje de aplicación del 1% del valor del contrato.
	<b>Artículo 4º.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con el presente proyecto de ley, se pretende prorrogar la Ley 426 de 1998:

## LEY 426 DE 1998

(enero 13)

Diario Oficial número 43.216 de 16 de enero de 1998.

*por medio de la cual se autoriza a las Asambleas Departamentales de Caldas y Risaralda para ordenar la emisión de la estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional con sede en Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira para desarrollo del Eje Cafetero hacia el tercer milenio.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** Autorízase a la Asamblea Departamental de Caldas, para que ordene la emisión de la Estampilla “Universidad de Caldas y Universidad Nacional sede Manizales, hacia el tercer milenio”, cuyo producto se destinará para la inversión y mantenimiento en la planta física, escenario deportivo, instrumentos musicales, dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para desarrollar en las Universidades de Caldas y Nacional -sede Manizales- nuevas tecnologías en las áreas de: Biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, sistema de

información, comunicaciones, robótica y dotación de bibliotecas, laboratorios, educación a distancia y demás elementos y bienes de infraestructura que requieran estos centros de educación superior.

**Artículo 2º.** Autorízase a la Asamblea Departamental de Caldas, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla, en las actividades y operaciones que se deban realizar en el departamento y en los municipios del mismo. Los actos que expida la Asamblea del Departamento, en desarrollo de lo expuesto en la presente ley, serán llevados a conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Artículo 3°. Facúltase a los Concejos Municipales del departamento de Caldas para que, previa autorización de la Asamblea Departamental, hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza con destino a la Universidad de Caldas y Nacional -sede Manizales-.

Artículo 4°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Parágrafo. <Parágrafo INEXEQUIBLE>

Artículo 5°. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley.

Parágrafo 1°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto a gravamen.

Parágrafo 2°. El valor de los recaudos se distribuirá por partes iguales entre la Universidad de Caldas y la Universidad Nacional -sede Manizales.

Artículo 6°. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) y en plazo de veinte (20) años, a partir de su vigencia.

Parágrafo. Cumplida cualquiera de las anteriores condiciones alternativas, la del vencimiento del plazo; o la del total recaudo de la suma autorizada, expedirá la finalidad de la presente ley.

Artículo 7°. El control del recaudo y del traslado de los recursos a las Universidades, estarán a cargo de la Contraloría General del Departamento de Caldas, o en su defecto a las Contralorías Municipales u oficinas delegadas con jurisdicción y competencia sobre control fiscal.

Artículo 8°. Autorízase a la Asamblea de Risaralda para ordenar la emisión de la Estampilla -Pro Universidad Tecnológica de Pereira-, de las mismas condiciones, características, tiempo y cuantía de la que se autoriza para las Universidades de Caldas y Nacional sede Manizales contemplada en esta ley.

Artículo 9°. Esta ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútense.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio José Urdinola Uribe.

El Ministro de Educación Nacional,

Jaime Niño Díez.

(Congreso de la República de Colombia,  
Ley 426 de 1998)

### PROPOSICIÓN

Por todas las consideraciones anteriores, presento ponencia positiva para primer debate ante los Honorables Representantes miembros de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes del **Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 426 de 1998, junto con el pliego de modificaciones y el texto definitivo que se propone para primer debate.



**PIERRE EUGENIO GARCIA JACQUIER**  
Representante a la Cámara

### TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 122 DE 2016 CÁMARA

*por medio de la cual se prorroga la Ley 426 de 1998 que autoriza la emisión de Estampillas para la Universidad de Caldas, Universidad Nacional sede Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira*

“El Congreso de la República de Colombia  
DECRETA:”

Artículo 1°. Prórrogar la emisión de la estampilla autorizada por la Ley 426 de 1998, hasta por la suma de trescientos mil millones de pesos corrientes (\$300.000.000.000) para cada departamento.

Artículo 2°. El destino de los recursos aprobados en la presente prorroga son los mismos contemplados por la Ley 426 de 1998.

Artículo 3°. Autorícese a las Asambleas Departamentales de Caldas y Risaralda para ordenar la emisión de la estampilla en cada uno de sus departamentos y municipios de acuerdo con las normas vigentes.

Parágrafo. Ordenar el uso de la estampilla y/o recibo oficial de caja seriado “Universidad Tecnológica de Pereira, hacia el Tercer Milenio”, en todos los contratos que celebren la Gobernación de Risaralda y el Municipio de Pereira en su Administración Central, con un porcentaje de aplicación del 1% del valor del contrato.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



**PIERRE EUGENIO GARCIA JACQUIER**  
Representante a la Cámara

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL  
PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 7 de octubre de 2016.

En la fecha se recibió en esta Secretaría el informe de ponencia para primer debate del **Proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 426 de 1998, presentado por el honorable Representante Pierre Eugenio García Jacquier, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA**

**CONTENIDO**

Gaceta número 870 - lunes, 10 de octubre de 2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Págs.

Informe de conciliación y texto conciliado al proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, 148 de 2015 Cámara, por medio de la cual se adiciona y renueva la estampilla pro-desarrollo Universidad Surcolombiana contenida en la Ley 367 de 1997. .... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate al proyecto de acto legislativo número 118 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 40, 172, 177, 303 y 323 de la Constitución Política..... 2

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 002 de 2016 Cámara, por la cual se declara patrimonio folclórico, cultural e inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional de Bandas en el municipio de Sincelejo, Sucre, y se vincula a la celebración de los 31 años del encuentro y se dictan otras disposiciones..... 5

Informe de ponencia para primer debate y texto que se propone al proyecto de ley número 122 de 2016 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 426 de 1998. .... 10